

**ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA, EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.**

**REUNIDOS**

De una parte:

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía (en adelante, la Consejería), nombrada mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Excmo. Sr. D. Pedro María Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, en su nombre y representación, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 93.h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal para la firma de la presente adenda de modificación del Convenio suscrito con fecha 4 de octubre de 2019 y, a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, con fecha 4 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio de cooperación educativa entre la entonces Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad de Extremadura, para la realización de prácticas por el alumnado de los estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster.

**Segundo.-** Que, con fecha 4 de octubre de 2021, se firmó adenda de prórroga del citado Convenio, estableciéndose su vigencia hasta el 4 de octubre de 2025.

**Tercero.-** Que en el apartado 1 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa



a la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, se establece que «La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos de esta disposición adicional».

Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto.

Según el apartado 4.b) de la citada disposición, «En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa»

Dicha disposición adicional quincuagésima segunda entraba en vigor el 1 de enero de 2024, motivo por el cual cumple proceder la modificación de la cláusula tercera del Convenio “Compromisos de la Universidad de Extremadura”, a los efectos de asumir las obligaciones en materia de Seguridad Social.

**Cuarto.-** Que para definir con mayor precisión las obligaciones y responsabilidades de las partes firmantes del Convenio en la protección de los datos de carácter personal del alumnado de la Universidad de Extremadura que realice prácticas académicas externas en centros dependientes de la Consejería, igualmente se justifica la modificación de la cláusula sexta del Convenio “Protección de datos”.

A la vista de lo anterior, las partes firmantes

#### ACUERDAN

**Primero.- Modificar la cláusula tercera “Compromisos de la Universidad de Extremadura”, sustituyendo el punto tercero, referido a la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, por el siguiente texto:**

“3. La Universidad se compromete a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice las prácticas formativas no remuneradas al amparo del presente Convenio, con efectos del 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Universidad, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

Asimismo, la cobertura de la responsabilidad civil en los términos del artículo 7.2 d) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, serán asumidos por la misma entidad.”

#### **Segundo.- Nueva redacción de la cláusula sexta “Protección de datos”.**

Se establece una nueva redacción a la cláusula sexta “Protección de datos”, que queda establecida de la siguiente forma:

“Las entidades firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la parte no derogada; en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999 y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD).

Las entidades firmantes se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta de la contemplada en este Convenio y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Consejería, a través del centro donde se realicen las prácticas, tratará necesariamente datos personales referidos al alumnado en prácticas. Dependiendo del tipo de datos y de las finalidades del tratamiento, los datos personales serán tratados en unos casos por la Consejería como “responsable del tratamiento” (en adelante, “responsable”) mientras que, en otros casos, la Consejería asumirá la posición de “encargado del tratamiento” (en adelante, “encargado”) de datos personales de los que es “responsable” la Universidad. Igualmente, la Universidad adoptará la condición de “encargado del tratamiento” de datos personales de los que es “responsable” la Consejería.

#### 1. La Consejería como “responsable”:

La Consejería tratará los datos personales del alumnado en prácticas en calidad de responsable en aquellos casos en los que la finalidad no sea académica, sino vinculada a la actividad del centro de prácticas, como el control de acceso a las instalaciones, sistema de videovigilancia, normas de seguridad del sistema de información en la Consejería, etc.



Asimismo, en su caso, la Consejería tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a las prácticas externas.

Como responsable, la Consejería, a través del centro de prácticas, cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Consejería se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

## 2. La Universidad como “responsable”:

La Universidad, en el ejercicio de su actividad académica, será la responsable de los datos personales del alumnado, que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante la Universidad.

Asimismo, en su caso, la Universidad tendrá la consideración de responsable respecto de otros datos de carácter personal recabados de manera directa del alumnado con otros posibles fines ajenos a la actividad académica.

Como responsable, la Universidad cuando obtenga del alumnado datos personales relativos a él, en el momento en que éstos se obtengan habrá de facilitar toda la información indicada en el artículo 13 del RGPD.

La Universidad se compromete a implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos personales, a fin de evitar la pérdida, borrado o destrucción de los datos y el acceso indebido o no autorizado a los mismos.

## 3. La Consejería como “encargado”:

La Consejería tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas con fines estrictamente académicos y en ningún caso podrá utilizar estos datos para fines propios.

En concreto, la Consejería podrá tener acceso a:

- Datos identificativos directos y datos de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, dirección postal, teléfono).
- Datos académicos (titulación, curso, informe final de prácticas).



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Consejería se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones como encargado:

a) Tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable – la Universidad –, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado – la Consejería –. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomar todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD. Es decir, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) El encargado no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando el encargado recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. En particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.



e) Asistir al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

#### 4. La Universidad como “encargado”:

La Universidad tratará datos de carácter personal del alumnado en prácticas de cuyo tratamiento sea responsable la Consejería.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la Universidad, como encargado, se compromete al cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 3”.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman la presente adenda en la fecha de la firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fdo. María del Carmen Castillo Mena

Fdo. Pedro María Fernández Salguero

Firmado por \*\*\*6770\*\*  
PEDRO MARIA FERNÁNDEZ (R:  
\*\*\*\*8001\*) el día  
26/02/2025 con un  
certificado emitido por AC  
Representación

